

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR
LA
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA
PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

ORDENANZA Nº 19

FUNDAMENTO

Art. 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

HECHO IMPONIBLE

Art. 2.- El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los servicios municipales correspondientes.

Así mismo constituye hecho imponible la custodia de los vehículos que por cualquier motivo queden depositados en las dependencias municipales.

Art. 3.- No estarán sujetos al pago de esta tasa:

- 1) Los vehículos retirados de la vía pública por estar estacionados en el itinerario por el que vaya a transcurrir alguna cabalgata, desfile, procesión, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada.
- 2) Los vehículos que sean retirados por impedir, con su estacionamiento, reparación o limpieza de la vía pública.
- 3) Los vehículos que, habiendo sido sustraídos a sus propietarios, fueran retirados de la vía pública. A tal efecto se entenderá que el vehículo ha sido sustraído a su propietario cuando éste presente una copia de la denuncia de la sustracción.

DEVENGO DE LA TASA

Art. 4.- La tasa por retirada del vehículo se devengará en el momento en que se inicie la prestación del servicio.

Art. 5.- La tasa por custodia del vehículo se devengará una vez hayan transcurrido 24 horas desde la retirada del vehículo.

SUJETO PASIVO

Art. 6.- De conformidad con lo dispuesto con la normativa que sea aplicable a cada caso, estará obligado al pago de la tasa el conductor del vehículo, su titular, el depositario o quien resulte responsable del mismo.

BASE DE GRAVAMEN

Art. 7.- La base de gravamen viene constituida por cada unidad de vehículo retirado o custodiado.

EXENCIONES

Art. 8.- No se reconocerán otras exenciones que las que fueran de obligada aplicación, en virtud de disposiciones legales o reglamentarias.

TARIFAS

Art. 9.- Las tarifas a aplicar por la retirada de vehículos, iniciada o completa, así como su custodia, son las que se establecen en el Anexo de esta Ordenanza.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Art. 10.- Como norma especial de recaudación de esta exacción, se establece que las tasas devengadas por este servicio serán hechas efectivas en los servicios recaudatorios del Ayuntamiento, quien expedirá los oportunos recibos o efectos tributarios justificativos del pago.

Art. 11.- No se devolverá a su propietario el vehículo que hubiera sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos devengados por la retirada y custodia del mismo.

Art. 12.- El pago de la liquidación de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación.

VEHÍCULOS NO RETIRADOS POR LOS PROPIETARIOS

Art. 13.- El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tengan depositados en los depósitos municipales, de conformidad con lo establecido en las Ordenes de 15 de junio de 1.965 y 8 de marzo de 1.967 sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la de 14 de febrero de 1.974 sobre vehículos retirados de la vía pública y su depósito.

**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA
PÚBLICA Y SUBSIGUIENTE CUSTODIA DE LOS MISMOS**

ANEXO DE TARIFAS

Los derechos exigibles a los titulares de los vehículos afectados por operaciones de retirada quedan establecidos en las cuantías siguientes:

- Retirada turismo/ciclomotor. Servicio diurno.	76,70 €
- Servicio en falso diurno (medio servicio)	38,35 €
- Retirada turismo/ciclomotor. Servicio nocturno/festivo	95,70 €
- Servicio en falso turismo nocturno (medio servicio)	47,85 €
- Servicio en falso turismo festivo (medio servicio)	47,85 €
- Retirada furgón. Servicio diurno	102,10 €
- Servicio en falso furgón diurno (medio servicio)	51,05 €
- Retirada furgón. Servicio nocturno/festivo	121,25 €
- Servicio en falso furgón nocturno (medio servicio)	60,60 €
- Servicio en falso furgón festivo (medio servicio)	60,60 €
- Servicio vehículo sobredimensionado. Servicio diurno	200,35 €
- Servicio en falso veh. Sobredimensionado diurno	100,20 €
- Servicio vehículo sobredimensionado. Festivo/noct.	229,70 €
- Servicio en falso veh. sobredimensionado.(medio servicio) Festivo / Nocturno.	114,85 €

Estas tasas se incrementarán con el I.P.C. de cada ejercicio.

Epígrafe II.-

Transcurridas 24 horas desde el traslado y depósito del vehículo sin que éste sea retirado, la tarifa por custodia será por cada día:

. Ciclomotores	2,96 €
. Turismos	5,93 €
. Vehículos con PMA	11,76 € superior a 3500 kgs.

Epígrafe III.- TASA DE INMOVILIZACION DE VEHICULOS CON CEPO.-

<u>TIPO VEHICULO</u>	<u>TASA</u>	<u>RECARGO DIARIO</u>
. TURISMOS	44,17 €	4,42 €
. FURGONETAS Y CAMIONES	88,34 €	8,84 €

Aprobada definitivamente en BON N° 44 DE 10/04/2000.-

Modificada parcialmente en BON N° 34 de 18/03/2002.

Modificado anexo en BON n° 67 de 03/06/2002.

Modificado anexo en BON n° 115 de 23/09/2002.

Modificado provisionalmente anexo en Pleno de 10/10/2002, publicado en BON n° 130 de 28/10/2002. Aprobada definitivamente en Pleno de fecha 4 de diciembre de 2002, pendiente publicación BON.

Actualizado Epígrafe I de Anexo con IPC año 2002 (4%)

Anexo actualizado con IPC año 2004 (3,3%)

Anexo actualizado con IPC año 2005 (3,7%)

Anexo actualizado con IPC año 2006 (2,1%), salvo servicios de grúa (IPC Estado año 2006 2,7%).

Anexo actualizado con IPC año 2007 (4,2%), salvo precios de grúa.

Modificado anexo íntegramente en BON n° 22 de 20/02/2009.

Anexo actualizado con IPC año 2009 (0,5%), salvo precios de grúa, que se mantienen los de 2009 hasta actualización febrero 2010.

